

¿Qué es una Orden de restricción por violencia armada?

Es una orden de la corte que prohíbe temporalmente que alguien tenga armas de fuego, componentes de arma de fuego (también llamadas “armas fantasmas”), municiones o cargadores (cualquier dispositivo de alimentación de municiones). Esto incluye receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse o convertirse fácilmente en un receptor o armadura (consulte la sección 16531 del Código Penal). La persona debe entregar, vender o almacenar todos los artículos que posee actualmente. La persona tampoco puede poseer, tener o comprar blindaje personal. Si tienen blindaje personal, deben entregarlo.

Para obtener más información sobre los artículos prohibidos y obedecer estas órdenes, vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/GV-orden-de-restriccion>.

Me entregaron una *Petición de orden de restricción por violencia armada*. ¿Qué hago?

Lea los documentos que se le entregan con mucho cuidado. El *Aviso de audiencia de la corte* (formulario GV-109) le indica cuándo debe comparecer ante la corte. También puede haber una *Orden de restricción temporal por violencia armada* (formulario GV-110) que le prohíba tener armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones o cargadores y que le exija entregar, vender o almacenar dichos artículos que actualmente tiene o posee. Usted tiene que obedecer la orden hasta la audiencia.

¿Quién puede solicitar una orden de restricción por violencia armada?

La petición debe haber sido presentada por:

- un agente o agencia del orden público,
- un empleador,
- un compañero de trabajo que ha tenido “interacciones regulares” con usted durante al menos un año,
- un maestro o empleado de una escuela a la que ha asistido en los últimos 6 meses,
- un miembro de su familia inmediata,
- un compañero de cuarto,
- alguien que está en una relación de noviazgo con usted; o
- alguien que comparte un hijo con usted.

“Miembro de la familia inmediata” se define para incluir a las personas que no son parientes consanguíneos. La definición incluye (1) su cónyuge o pareja de hecho; (2) los progenitores, hijos, hermanos, abuelos y nietos suyos o de su cónyuge y sus cónyuges, incluido cualquier padrastro o madrastra; y (3) tías, tíos, sobrinas, sobrinos, primos de primera y segunda línea y bisnietos de su cónyuge o suyos, si ha tenido interacciones considerables y regulares durante al menos un año.

¿Qué pasa si no obedezco la orden temporal?

La policía puede arrestarle. Puede ir a la cárcel y pagar una multa. Podría perder el acceso a armas de fuego y otros artículos durante un período de tiempo más largo.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con lo que dice la orden?



Si no está de acuerdo con la orden que el demandante está solicitando, complete la Respuesta a la Petición de Orden de restricción por violencia armada (formulario [GV-120](#)) antes de su fecha de audiencia y preséntela a la corte. Puede obtener los formularios de los editores legales o en el sitio web de las cortes de California en www.courts.ca.gov/forms. También es posible que pueda obtenerlos en su corte local, la biblioteca legal del condado, o de editoriales de publicaciones legales.

¿Qué pasa si no me opongo a la petición?

Si acepta renunciar a su acceso a armas de fuego y sus derechos a poseer, poseer y comprar armas, componentes de arma de fuego, municiones y cargadores durante el período de tiempo solicitado en la petición, que es entre uno y cinco años, entonces puede completar el Consentimiento para la Orden de restricción por violencia armada y entrega de armas de fuego (formulario [GV-125](#)) y marcar la casilla para el punto 4a. Asegúrese de llevarlo al secretario de la corte y presentarlo, y luego enviarlo por correo a la persona o agencia del orden público que solicitó la petición. La corte emitirá la orden de restricción por violencia armada antes de la audiencia y eliminará la audiencia del calendario. No tiene que ir a su cita en la corte, y la corte le enviará por correo una copia de la orden. Asegúrese de consultar con la corte para ver si tiene que presentarse a su cita en la corte.

¿Tendré que pagar una cuota de presentación?

No.

¿Tengo que entregar a la otra persona una copia de mi respuesta?

Sí. Haga que alguien de 18 años o más, **no usted**, envíe por correo una copia de la *Respuesta a la Petición de orden de restricción por violencia armada* (formulario GV-120) completa a la persona que solicitó la orden (o al abogado de esa persona). (Esto se llama “entrega legal por correo”).

La persona que hace la entrega legal del formulario por correo debe completar la Prueba de entrega por correo (formulario [GV-250](#)). Solicite que la persona que mandó el formulario al correo firme el original. Lleve el formulario completo al secretario de la corte o llévelo con usted a la audiencia.

¿Necesito un abogado?

Tener un abogado siempre es una buena idea, pero no es obligatorio y no tiene derecho a un abogado gratis nombrado por la corte. Pregúntele al secretario de la corte sobre los servicios legales gratis y de bajo costo y los centros de ayuda en su condado.

¿Debo asistir a la audiencia en la corte?

Sí. Debe asistir a la audiencia en la fecha indicada en el *Aviso de audiencia de la corte* (formulario GV-109). Si no asiste a la audiencia, el juez puede extender la orden en su contra por un período de entre uno y cinco años sin escuchar su versión.

GV-109 Aviso de audiencia de la corte

El demandante solo debe completar los puntos ① y ②.

① Demandante
Su nombre completo o el nombre de la agencia del orden público

Soy: Un familiar del demandado
 Un agente de una agencia del orden público
 Un empleador del demandado
 Un compañero de trabajo del demandado.
 Un empleado o maestro de una escuela secundaria o postsecundaria a la cual ha asistido el demandado en los últimos 6 meses
 Un compañero de cuarto del demandado
 Una persona que tiene una relación de noviazgo con el demandado
 Una persona que tiene un hijo en común con el demandado

② Demandado
Nombre completo: _____
La corte completará el resto de este formulario.

③ Audiencia
Nombre y dirección de la corte si no es la misma de la de arriba:
 Fecha de la audiencia: Fecha: _____ Hora: _____
 Depto.: _____ Sala: _____

Puede asistir a su audiencia de forma remota, por ejemplo, por teléfono o videoconferencia. Para obtener más información, visite el sitio web de la corte para el condado indicado anteriormente. Para encontrar el sitio web de la corte, vaya a www.courts.ca.gov/find-my-court.htm.

A la persona en ②:

- Si asiste a la audiencia (en persona, por teléfono o por videoconferencia) y el juez otorga una orden de restricción en su contra, la orden entrará en vigencia de inmediato y podría ser arrestado si contraviene la orden.
- Si no asiste a la audiencia, el juez aún puede otorgar la orden de restricción que durará hasta cinco años. Después de recibir una copia de la orden, podría ser arrestado si contraviene la orden.

④ Orden de restricción temporal por violencia armada (Cualquier orden otorgada está en el formulario GV-110, entregado con este aviso).

a. Una Orden de restricción temporal por violencia armada como se solicita en la *Petición de orden de restricción por violencia armada* (formulario GV-100) se ha *(marque sólo una casilla a continuación)*:

(1) OTORGADO hasta la audiencia de la corte.
 (2) DENEGADO hasta la audiencia de la corte. (Especifique los motivos de la denegación en b a continuación.)

Aviso de audiencia de la corte (Prevención de violencia armada) GV-109, página 1 de 3
 Judicial Branch of California, www.courts.ca.gov
 Rev. January 1, 2025. Mandatory Form
 Penal Code, § 10101.4 (b)
 Approved by DOJ

Puede asistir a la audiencia de forma remota, como por teléfono o videoconferencia, o ir a la corte en persona. Consulte con su corte local para obtener instrucciones sobre cómo comparecer de forma remota. La información también está disponible en el sitio web de la corte, que puede encontrar aquí: www.courts.ca.gov/find-my-court.htm.

La información sobre el proceso también está disponible en línea.

Vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/GV-orden-de-restriccion>.

¿Cuánto dura la orden?

Si la corte emitió una orden de restricción temporal antes de la audiencia, durará hasta su fecha de audiencia. En ese momento, la corte decidirá si emite una orden de restricción por violencia armada que puede durar de uno a cinco años.

¿Veré a la persona que solicitó la orden en la audiencia de la corte?

Suponga que la persona que solicita la orden asistirá a la audiencia. Probablemente sea mejor no hablar con la persona a menos que el juez o el abogado de esa persona diga que puede hacerlo.

¿Puedo llevar un testigo a la audiencia de la corte?

Sí. Puede traer testigos o documentos que respalden su caso a la audiencia. Pero, si es posible, también debe traer las declaraciones escritas de los testigos sobre lo que vieron u oyeron. Sus declaraciones deben hacerse bajo pena de perjurio. (Puede usar Declaración (formulario [MC-030](#)) para esto.)

¿Puedo acordar con la persona protegida terminar la orden?

No. Una vez emitida la orden, solo el juez puede cambiarla o terminarla. Tendría que presentar una solicitud ante la corte para terminar la orden.



¿Qué pasa si necesito ayuda para entender inglés?

Cuando presente sus documentos, pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. También puede usar el formulario [INT-300, Solicitud de intérprete \(Civil\)](#), o un formulario o sitio web de la corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, visite <https://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>.

¿Qué pasa si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita una adaptación mientras está en la corte, puede usar el formulario [MC-410, Solicitud de modificación para personas con discapacidad](#), para hacer su solicitud. También puede pedir ayuda al coordinador de la ADA en su corte. Para obtener más información, consulte el formulario [MC-410-INFO, Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte](#).

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí]